

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1967 por la que se declaran Normas Conjuntas Militares las que se mencionan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 24 de abril de 1967, páginas 5326 y 5327, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

- NM-M-492-M. «Mangueras de contraincendios de 63,5 mm. de (2,5”), tipo I.»
- NM-M-493-M. «Manguera de 101,6 mm. de tipo I, para descarga de eyectores de achique.»
- NM-M-494-M. «Manguera de contraincendios de 38,1 mm. de (1,5”), tipo I.»

Debe decir:

- NM-M-492-M. «Manguera de contraincendios de 63,5 mm. de Ø (2,5”), tipo I.»
- NM-M-493-M. «Manguera de 101,6 mm. de Ø (4”), tipo I, para descarga de eyectores de achique.»
- N-M-494-M. «Manguera de contraincendios de 38,1 mm. de Ø (1,5”), tipo I.»

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 3180/1966, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 379, primera columna, artículo 31, A), a), donde dice: «Aparatos eléctricos, batidoras, molinillos,...», debe decir: «Aparatos eléctricos: batidoras, molinillos,...»

En la misma página y columna, artículo 31, A), b), párrafo tercero, donde dice: «No se encuentran incluidas en este concepto las linternas de bolsillo o de mano,...», debe decir: «No se encuentran incluidos en este concepto los aparatos que tengan aplicación industrial, siempre que no sean susceptibles de utilización doméstica, ni las linternas de bolsillo o de mano...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de marzo de 1967 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios, en desarrollo del artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de julio de 1954, y se deroga la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959.

Ilustrísimo señor:

Las nuevas circunstancias creadas por la aplicación de los Decretos 2560/1962, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 13), regulador del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y el 1222/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por el que se modificaron determinados artículos de su Reglamento; la vigencia de la nueva Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, completada por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones, junto con la experiencia adquirida, aconsejan la modificación de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), reguladora

de la adjudicación de viviendas en los diversos concursos convocados, actualizando el sistema establecido, según las normas de la presente Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las convocatorias de concursos para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios al servicio del Departamento se harán públicas en el «Boletín Oficial» del Ministerio, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes.

La orden de convocatoria determinará las viviendas que se hayan de adjudicar.

Segundo.—Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial, que se facilitará por los Delegados del Patronato en las viviendas donde radiquen objeto del concurso y en la Secretaría del Patronato en Madrid.

Tercero.—Cuando la Secretaría del Patronato o la Comisión Permanente del Consejo de Patronato lo consideren necesario podrá requerir a los peticionarios de viviendas para que presenten la documentación complementaria que pruebe fehacientemente las circunstancias y declaraciones alegadas en las instancias.

Cuarto.—La Comisión Permanente del Consejo de Patronato tendrá en cuenta para la adjudicación de las viviendas las circunstancias con valoración de puntos que a continuación se detallan:

	Puntos
I. PUNTOS POSITIVOS	
A) Circunstancias familiares	
1. Cónyuge	5
2. Por cada hijo que viva con el solicitante y que dependa económicamente de él	5
3. Por cada familiar que conviva con el solicitante con dos años de anterioridad a la convocatoria del concurso y que dependa económicamente de él	4
4. Por cada familiar que conviva con el solicitante con dos años de anterioridad a la convocatoria del concurso y que no dependa económicamente de él	1
A estos efectos se considerarán familiares, además de cónyuge, los ascendientes, descendientes, hijos que hubieran sido adoptados antes de cumplir los dieciocho años y hermanos, tanto en el parentesco legítimo como en natural, que hubiesen convivido habitualmente con el peticionario con dos años de antelación.	
B) Antigüedad en el servicio	
1. Por cada año de servicio en propiedad	0.50
2. Por cada año de servicio que no sea propiedad, pero interino en virtud de nombramiento	0.25
C) Emolumentos	
1. Hasta 100.000 pesetas anuales	4
2. De 100.001 pesetas a 150.000	3
3. De 150.001 pesetas a 200.000	2
4. De 200.001 pesetas a 250.000	1
5. De 250.001 pesetas a 300.000	0
Estos emolumentos se entenderán que son los diferentes ingresos que en su totalidad perciba el solicitante, sumándose el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias, complementos y gratificaciones de toda clase.	
Los Directores de los Centros o Jefes de Servicios deberán tener en cuenta esta circunstancia cuando diligencien las instancias.	
D) Vivienda que actualmente ocupa	
1. Solicitante que ocupa vivienda sobre la que se siga cualquier procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante o haya sido efectuado, siempre que no sea por falta de pago	15